



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE NEDID GARZON ESPAÑA
Radicado : 2021-00364

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE NEDID GARZON ESPAÑA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.840.627) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 039056100016685, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$300.362) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 10 de julio de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.

2.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS (\$2.968.102) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 039056100019903, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$274.037) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.

3.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.956.300) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 4866470212163364, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP